TRIBUNAL DE ETICA MÉDICA DEL CAUCA

Ley 23 de 1981, Art. 67

A V I S O No. 13-2026

A las partes que no recibieron notificación personal de la Resolución N.º 27-2026, dictada en el proceso ético disciplinario, radicado bajo la partida número 1339 de 2025 demandante Alexander Manuel Ceron. El secretario Abogado del Tribunal de Ética Médica del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 67 y 69 del CPACA, por medio del presente AVISO, les notifica la ameritada Providencia cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice:

RESOLUCIÓN No. : 27
DENUCIANTE: Alexander Manuel Ceron
IMPLICADOS: Leidy Jhoana Fernández y otros
PROCESO :1339-2025

Corresponde resolver lo pertinente con la queja presentada ante este Despacho por el señor Alexander Manuel Ceron.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar RESPONSABLE al Dr. JAMER ARMANDO CAMPO SÁNCHEZ, identificado con C.C. NRO. 10.305.933 y R.M. NRO. 10305933, por la violación del artículo 10 de la Ley 23 de 1981 (historia clínica completa, clara y veraz), al omitir consignar los antecedentes traumáticos del paciente y no realizar un análisis exhaustivo de los hallazgos de laboratorio que indicaban la gravedad de su estado. **SEGUNDO**: Imponer al Dr. JAMER ARMANDO CAMPO SÁNCHEZ, la sanción disciplinaria consistente en SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DIAS, conforme al Art. 83 de la Ley 23 de 1981, en concordancia con el Art. 54 del Decreto 3380/81, por tratarse de una falta grave, al considerar que su conducta de remitir al paciente fue si bien fue adecuada y oportuna, en su conducta a la omisión en la exhaustividad del interrogatorio y registro clínico de sus condiciones clínicas. **TERCERO:** Declarar RESPONSABLE al Dr. NIXON UVEIMAR REINA SANTACRUZ, identificado con C.C. NRO. 12.749.268 y R.M. NRO. 12.749.268, por la violación del artículo 34 de la Ley 23 de 1981 en concordancia con la Resolución 1995 de 1999 (principios de secuencialidad y oportunidad en el diligenciamiento de la historia clínica), al registrar la evolución del traslado cuatro días después de ocurrido, sin justificación médica. **CUARTO**: Imponer al Dr. NIXON UVEIMAR REINA SANTACRUZ, la sanción disciplinaria consistente en SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DIAS, conforme al Art. 83 de la Ley 23 de 1981, en concordancia con el Art. 54 del Decreto 3380/81, por tratarse de una falta grave, teniendo en cuenta que el registro tardío de la historia clínica de un traslado de urgencia, sin justificación, vulnera los principios de oportunidad y veracidad de la historia clínica y afecta el derecho de los pacientes y sus familiares a conocer la verdad de los hechos. Se atenuará la sanción al no existir antecedentes disciplinarios en su hoja de vida. **QUINTO:** ORDENASE, romper la unidad procesal y abrir proceso independiente en relación con los DRS. FABIAN ANDRES VARGAS NIÑO Y RAUL ESTEBAN BURBANO, para proceder a la notificación por edicto y su posterior emplazamiento, designando un abogado de oficio si dentro de dicho término del emplazamiento, no se hace presente al proceso. **SEXTO:** ORDENA notificar la presente decisión a los profesionales investigados, Dr. NIXON UVEIMAR REINA SANTACRUZ Y DR. JAMER ARMANDO CAMPO SÁNCHEZ, indicando en el acto de notificación que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Tribunal dentro de los quince (15) días siguientes al acto de notificación, o el de Apelación dentro del mismo término para ante el Tribunal Nacional. Conforme al artículo 88 de la ley 23 de 1.981. Hágase entrega de una copia de la presente resolución a los investigados. **SEPTIMO**: ARCHÍVESE el expediente una vez ejecutoriada la presente providencia respecto de los médicos, Dr. NIXON UVEIMAR REINA SANTACRUZ Y DR. JAMER ARMANDO CAMPO SÁNCHEZ.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La presente Resolución fue discutida y aprobada en la sala plena del 23 de septiembre del 2026 y no fue apelada, quedando debidamente ejecutoriada.

DR. WILLLIAM FERNANDO GONZALEZ DAGUA presidente, (FDO), DR. WILDER ENRIQUE SANDOVAL Magistrado (FDO), DR. JAIME ANTONIO ALVAREZ SOLER Magistrado, MAYRA VICTORIA FERNANDEZ Magistrada, RUBY DAMARIS VILLAMARIN BETANCOURTH Magistrada (FDO), DR. JACOB AARÓN CUELLAR BERMÚDEZ secretario Abogado.

DR. JACOB AARÓN CUELLAR BERMÚDEZ
Secretario Abogado

Carrera 6 con calle 22 Norte – Edif. Infraestructura Obras Públicas Departamentales, 1° piso – Teléfonos: 8333420 –Celular: 3185595548. Correo electrónico: juridicamed@tmedcauca.com Pagina web: https://tmedcauca.co/